

y adscripción a la Junta de Obras y Servicios del Puerto referida; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Junta de Obras de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena la parcela de terreno de nueve mil seiscientos diez metros cuadrados de superficie, sita en dicho puerto y que linda: Por el Norte, con terreno de particulares; por el Este, con zona municipal, actualmente vía pública; por el Sur, con terreno de particulares y con la zona de servicio del puerto, y por el Oeste, con la citada zona. Dicha Junta de Obras habrá de destinar la parcela indicada única y exclusivamente a la construcción sobre dicha parcela de bloques de viviendas para el personal obrero y meramente auxiliar de las plantillas de la misma.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley indicada anteriormente, la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines indicados en el artículo primero.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio y Junta repetidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 608/1966, de 3 de marzo, por el que se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena una parcela de terreno con destino a servicios de los muelles del mismo.

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena de una parcela de terreno radicada en el mismo, propiedad del Estado y afectada en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a servicio de los muelles del indicado puerto.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, hálase afectada al Ministerio de Obras Públicas, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación al mismo y adscripción a la Junta de Obras y Servicios del Puerto referido, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Junta de Obras de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines.

Y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del puerto de Cartagena la parcela de terreno de dos mil doscientos sesenta y cinco como veinticinco metros cuadrados de superficie, sita en dicho puerto. La cual es de forma alargada, poligonal, con longitud por el eje de doscientos sesenta y seis como cincuenta metros, anchura constante de ocho como cincuenta metros, y que linda: por el Norte y el Este, con terrenos del Ayuntamiento de dicha ciudad; al Sur, con la zona de servicios del puerto, y al Oeste, con terrenos de particulares. Dicha Junta de Obras habrá de destinar la parcela indicada única y exclusivamente a carretera de uso público y al servicio de los muelles de la dársena del puerto de Cartagena, encargándose el mencionado Organismo de la conservación de la carretera.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo ochenta de la Ley indicada anteriormente, la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines indicados en el artículo primero.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designen y comuniquen el Ministerio y Junta repetidos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 609/1966, de 3 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Balneario de Panticosa».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el «Balneario de Panticosa». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional el «Balneario de Panticosa», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, gozarán del siguiente beneficio:

«Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.»

Dos. El beneficio concedido en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponden.

Artículo tercero.—Los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 610/1966, de 3 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) de una parcela de terreno para la construcción de un Parque de Zona y viviendas de Camineros.

Por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un terreno de nueve mil ochocientos ochenta metros cuadrados en dicho término municipal, inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.